



MANUAL OPERATIVO – PAEF

ERRORES OPERATIVOS

GIROS EXTRAORDINARIOS

AUDITORÍA UGPP

POSTULACIONES MAY-20 A MAR-21

AGOSTO 2021

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
UGPP
URF



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

INTRODUCCIÓN

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID 19, se expidió el Decreto Legislativo 639 de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020) a través del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (en adelante referido indistintamente como PAEF o “el Programa”).

El PAEF es un programa social del Estado que otorgará a los beneficiarios del mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (en adelante FOME), un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por once veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

El parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) la definición del proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (en adelante UGPP), y en general todos los actores que participen en el Programa. Esto incluye, entre otros aspectos, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el MHCP profirió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución tiene dos disposiciones de principal relevancia para efectos del presente Manual Operativo: (i) en su artículo 1 señala que el aporte estatal correspondería al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000); y (ii) en su artículo 11 estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establecería el detalle operativo del mecanismo de transferencia, la certificación, restitución y devolución de recursos.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 2060 de 2020, se efectuaron una serie de modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, incluyendo entre otros: (i) la ampliación del Programa hasta marzo de 2021; (ii) la inclusión de otros potenciales beneficiarios al Programa como los patrimonios autónomos declarantes de renta y complementarios; (iii) una modificación al monto del aporte estatal correspondiente al 50% de un SMLMV por cada uno de los empleados, en el evento que se trate de beneficiarios que tengan a su cargo empleadas mujeres o que su actividad económica y de servicios haga parte de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación.

Estas modificaciones que sufrió el Programa implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 que por tanto hicieron necesaria la adecuación de los requisitos, montos de los aportes a partir del mes de septiembre y el procedimiento previsto para el desarrollo efectivo del Programa. Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la anterior Resolución 1129 de 2020 con sus modificaciones.

Esta nueva Resolución, replicó la necesidad de expedición del Manual Operativo a través de su artículo 14 dada la recurrente necesidad de operativizar el mecanismo de transferencia, las certificaciones, los procedimientos de restitución, devolución de recursos, entre otros aspectos. Adicionalmente, el Manual Operativo tiene como propósito solventar algunos errores y fallas no atribuibles a los beneficiarios que en definitiva les permitan acceder al beneficio que persigue el Programa conforme a las habilitaciones que a continuación se enuncian.

(i) Subsanaciones, errores y fallas no atribuibles a beneficiarios respecto de la fase uno (mayo a agosto de 2020)

Las postulaciones de mayo a agosto de 2020 se realizaron conforme a la regulación dispuesta por la Resolución 1129 de 2020 antes enunciada, que desarrolló lo definido por los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020. Los errores operativos correspondientes a estas postulaciones tuvieron su específica regulación en las modificaciones efectuadas por las Resoluciones 1242 y 2099 de 2020, que en resumen establecieron lo siguiente:

1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podría expedir un Manual Operativo, con carácter vinculante, en el que se establecería el detalle y se contemplaría el procedimiento que se debía adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación condiciones de los potenciales beneficiarios para los meses operación del Programa.
2. De acuerdo con el artículo 1 de la Resolución 2099 de 2020 que modifica el párrafo transitorio del artículo 4 de la Resolución 1129 de 2020, en dicho Manual Operativo la UGPP podría incluir los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos los meses anteriores con el objeto de realizar ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores certificados en exceso o en defecto.
3. Conforme al párrafo transitorio del artículo 11 de la Resolución 1129 de 2020 adicionado por el artículo 2 de la Resolución 2099 de 2020 el Manual Operativo adicionalmente podría establecer el detalle, los documentos, certificaciones así como contemplar el procedimiento que se debería adelantar para realizar un nuevo giro de recursos de aportes estatales del Programa que no fueron desembolsados a los beneficiarios finales en el término previsto en la normativa vigente, por lo cual las entidades financieras realizaron el reintegro de estos recursos al Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Vale la pena resaltar que el párrafo transitorio del artículo 14 de la Resolución 2162 de 2020, actualmente vigente, reitera la aplicación de las citadas normas, de la siguiente forma:

“Párrafo transitorio. Los procesos de subsanación y giro extraordinarios establecidos en la Resolución 2099 de 2020, se seguirán efectuando en dicha forma respecto de las postulaciones de mayo, junio, julio y agosto del año 2020.

(ii) **Subsanaciones, errores y fallas no atribuibles a beneficiarios respecto del segundo ciclo (septiembre de 2020 a marzo de 2021)**

Teniendo en cuenta la expedición de la Ley 2060 el día 22 de octubre de 2020 que hizo necesaria la expedición de una nueva resolución que definiera los requisitos y procedimientos aplicables al Programa, esto es la Resolución 2162 de 2020 mencionada anteriormente, todas las subsanaciones, fallas y errores operativos generados a partir de las postulaciones de septiembre se llevarían a cabo conforme a lo expresamente consagrado tanto en el párrafo 1 del artículo 14 como en el párrafo 6 del artículo 7 de esta Resolución 2162 de 2020.

De forma particular, el párrafo 1 establece lo siguiente:

“Parágrafo 1. Dentro del Manual Operativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle, la documentación y certificaciones, así como contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, para todos los meses de operación del Programa” . Para tal efecto, se deberán allegar las justificaciones correspondientes que den lugar a los ajustes en el cronograma de pagos del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF. (Negrilla fuera del texto)

Sobre el tipo de errores operativos que devienen de la conformación de bases de datos y que dificultan la verificación de las condiciones particulares de los potenciales beneficiarios, se precisa que se encuentran incluidos aquellos descritos en la página 5 del Manual Operativo expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las postulaciones de marzo de 2021, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas sobre el anexo de la certificación de cumplimiento de requisitos en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, y siempre que no se afecte la validación de los requisitos e información a ser suministrada y validada por las entidades intervinientes, se podrán procesar las postulaciones allegadas con la plantilla "certificación de cumplimiento de requisitos", prevista para el programa en cualquiera de sus versiones comunicadas”. (Negrilla fuera de texto)

Para efectos de este Manual Operativo, este tipo de error se entenderá comprendido dentro de los errores operativos tipo i) enunciados más adelante.

Adicionalmente, el párrafo 6 del artículo 7 de la Resolución, señala:

“Para las validaciones de las postulaciones, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP podrá incluir las actualizaciones de las bases de datos que entreguen cada uno de los responsables de la información conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Resolución y los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos, con el objeto de realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o en defecto en los meses anteriores, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable en cada caso corresponde a la norma vigente al momento de la postulación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en el Manual Operativo de que trata el artículo 14 de la presente Resolución, previo recibo de la debida justificación por parte de la UGPP, el detalle y procedimiento que se deberá surtir para el giro de recursos en plazos distintos a los de cada postulación, cuando las validaciones y los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad requieran efectuar un pago extraordinario de aporte estatal. Para los eventos de certificación en exceso, la UGPP podrá, además de lo dispuesto en el inciso anterior, iniciar acciones persuasivas, previas al proceso de fiscalización, para lograr la restitución voluntaria de los recursos” (Negrilla fuera de texto).

En línea con las habilitaciones regulatorias antes enunciadas, el Banco Itaú, mediante comunicación dirigida al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó la apertura de ventana para el pago de errores operativos respecto del mes agosto de 2020. Por su parte, en reunión de seguimiento del programa de julio de 2021, se realizó un balance general (estado de casos de errores operativos), siendo Davivienda, Occidente, Itaú, Bancolombia, las entidades financieras que tienen errores operativos del primer ciclo correspondiente a los meses de mayo a agosto y la última entidad con errores operativos del segundo ciclo del programa.

Así mismo, el día 16 de julio de 2021, la UGPP mediante comunicación al Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicitó la apertura de una ventana para procesos de auditoría del primer ciclo del Programa que corresponde a los ciclos amparados en los Decretos Legislativo 639, 677 y el 815 de 2020.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo para detallar el proceso que deberán surtir las Entidades Financieras y la UGPP para la subsanación de los casos descritos anteriormente, conforme a los montos inicialmente dispuestos por los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 para las postulaciones de mayo, junio, julio y agosto, así como aquellos dispuestos por la Ley 2060 de 2020 para las postulaciones de septiembre de adelante.

CRONOGRAMA

Fase	Fecha		Descripción
	Inicio	fin	
Remisión de postulaciones para validación UGPP	9-ago-21	9-ago-21	Las entidades financieras remitirán las postulaciones correspondientes a los errores operativos tipo i) y ii) registrados en las postulaciones de mar-20 a may-21
Remisión de postulaciones para validación MHCP	9-ago-21	13-ago-21	Las entidades financieras remitirán las postulaciones correspondientes a los errores operativos tipo iii) y iv), así como los casos de giros extraordinarios tipo i) y ii) registrados en las postulaciones de mar-20 a may-21
Validación UGPP y MHCP	10-ago-21	25-ago-21	Durante este periodo la UGPP realizará las validaciones de las postulaciones de mayo de 2020 a marzo de 2021 y el MCHP realizará la revisión de las cuentas de cobro y de la documentación requerida para el mismo periodo
Remisión cuentas de cobro casos validados por la UGPP	26-ago-21		Las entidades financieras remiten la cuenta de cobro de los procesos validados por la UGPP, así como los casos derivados de los procesos de auditoría de la UGPP

Errores Operativos Involuntarios por Parte de las Entidades Financieras

- i. Postulantes cuyo formulario por errores operativos involuntarios atribuibles a las entidades financieras no fueron remitidos para validación a la UGPP para de esta forma continuar con su participación en el programa.
- ii. Postulantes que fueron rechazados en el proceso de validación de la UGPP por presentarse errores involuntarios de digitalización atribuibles a las Entidades Financieras.
- iii. Postulantes que pese a haber sido validados y habilitados por la UGPP, de manera involuntaria no fueron incluidos en la cuenta de cobro remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos para acceder al apoyo.
- iv. Beneficiarios del apoyo estatal que realizaron una restitución (voluntaria o por requerimiento de la UGPP), pero el banco de manera involuntaria reintegró al Tesoro Nacional un mayor valor al autorizado.

Para el caso descrito en los numerales iii) y iv) no se requerirá realizar nuevamente el proceso de validación de la UGPP, sólo se deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuenta de cobro, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO No. 1. del presente Manual Operativo.

Giro extraordinario de aporte estatal

Los giros extraordinarios de aportes estatales, que podrán ser realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la información allegada por las entidades financieras, son los devenidos de las siguientes situaciones:

- i. Postulantes que fueron validados, habilitados por la UGPP y el giro fue realizado por el MHCP, pero los recursos fueron reintegrados por las Entidades Financieras al Tesoro Nacional, al no haber sido reclamados por los beneficiarios por situaciones extraordinarias y excepcionales dentro de los plazos establecidos en la normatividad del Programa, pero que actualmente están siendo reclamados por los beneficiarios.
- ii. Postulantes que fueron validados, habilitados por la UGPP y el giro fue realizado por el MHCP, pero los recursos fueron reintegrados por las Entidades Financieras al Tesoro Nacional. Sin embargo y con el fin de no perjudicar a los beneficiarios, las Entidades Financieras asumieron el valor del Apoyo Estatal con recursos propios.

Para estos eventos no se requerirá realizar nuevamente el proceso de validación de la UGPP, sólo se deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuenta de cobro, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO No. 1 del presente Manual Operativo.

Auditoría UGPP

La UGPP en el marco de sus competencias, y facultadas otorgadas por la normatividad del Programa, remitirá a las entidades financieras los conceptos de conformidad derivados de los procesos de auditoría. Estos conceptos serán remitidos en las mismas fechas en las cuales está contemplado el plazo para la remisión de los conceptos de conformidad derivados de los procesos de validación de los errores operativos i) y ii). En todo caso la UGPP deberá establecer en los conceptos de conformidad a qué tipo de proceso corresponde si a errores operativos o a proceso de auditoría.

Una vez las entidades financieras cuenten con los conceptos de conformidad deberán radicar la cuenta de cobro al MCHP en los términos establecidos en el ANEXO No.3

DETALLE DEL PROCESO

1. Procesos que requieren validación por parte de la UGPP y posterior radicación de la cuenta de cobro en el MHCP

Las Entidades financieras deberán remitir a la UGPP las postulaciones para surtir el proceso de validación por parte de la entidad a validación, **UNICAMENTE** en los siguientes casos:

- 1) Errores Operativos i) y ii)

Las entidades financieras deberán surtir el proceso tal y como se ha venido realizando en las ventanas regulares del Programa, sin embargo, los formatos de las cuentas de cobro y revisorías fiscales en la cuales se certifica la dispersión de los recursos deberán detallar el tipo de error operativo tal y como se presenta en el ANEXO No.3 y No.4

2. Procesos que solo requieren la remisión de la cuenta de cobro al MHCP

Las Entidades financieras deberán radicar la cuenta de cobro suscrita por el representante legal **directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, UNICAMENTE** en los siguientes casos:

- 1) Errores Operativos iii) y iv)
- 2) Giros extraordinarios i) y ii)

La cuenta de cobro radicada por las Entidades Financieras y suscrita por el Representante Legal, deberá detallar el número de casos por cada tipo de error operativo o giro extraordinario de recursos, según aplique y el valor a girar por cada caso. Así mismo deberán adjuntar:

- a) Archivo en Excel en el cual se detalle la identificación de las empresas sin dígito de verificación, No. de Resolución de giro asociada, fecha y valor del reintegro (cuando aplique) al Tesoro Nacional.
- b) Conceptos de conformidad emitidos por la UGPP en los cuales se evidencie que los beneficiarios incluidos en la cuenta de cobro fueron habilitados y conceptuados con conformidad por parte de la UGPP.
- c) Copia de las revisorías fiscales o certificaciones de los representantes legales donde se evidencia el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional.
- d) En el caso del error tipo iv) incluir el formato en el cual el cliente solicitó la restitución.

La remisión de la cuenta de cobro junto con los soportes descritos debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia a Mónica Pinedo (monica.pinedo@minhacienda.gov.co). VER ANEXO No. 1 y 2.

3. Verificación de la información por parte de la UGPP/MHCP

3.1 Casos que son verificados por la UGPP¹

La UGPP deberá realizar las validaciones de la información de los solicitantes y remitir a las entidades financieras los conceptos de conformidad respectivos. Así mismo, la UGPP remitirá los conceptos de conformidad generados por los procesos de auditoría realizados por ésta.



Documentos verificados por la UGPP

1. Registro mercantil. Esta inscripción, en caso de que aplique, deberá haber sido realizada antes del 6 de mayo de 2020 y renovada por lo menos en 2019 y hasta la fecha máxima de postulación.
2. El RUT, en el caso de las ESALES, la Cruz Roja, consorcios y uniones temporales.
3. Verificación del Registro Único de Afiliados (RUA) para los aportes que correspondan a empleadas mujeres.
4. Que los postulantes, en el caso de personas naturales con registro mercantil, no correspondan a Personas Expuestas Políticamente;
5. Verificación de la condición de empleador a través de PILA en los casos en los cuales las personas no están obligadas a tener registro mercantil.
6. El Código de Descripción de Actividades Económicas -CIIU- Rev4. A.C del DANE como actividad principal, en el caso las empresas de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación.
7. Las Personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal.
8. El Número de Identificación Tributaria -NIT-, en el caso de los Patrimonios Autónomos declarantes de renta y complementarios. Este NIT corresponde a la Identificación del Patrimonio Autónomo Declarante, NO el de la Fiduciaria que ejerce su vocería.
9. Que los postulantes, en el caso de personas naturales con registro mercantil, no correspondan a Personas Expuestas Políticamente;
10. Que el postulante no se trate de una entidad cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
11. Con la PILA se verificará que los empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, al menos, en un cincuenta por ciento (50%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, sin que esto implique requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador. Así mismo, que el número total de empleados a ser considerados, no supera el número de trabajadores reportados en la PILA de febrero de 2020.
12. En el caso de personas naturales se verificará que el postulante tiene al menos 3 empleados que cumplen los requisitos.
13. En todos los casos, los empleados a ser considerados serán aquellos con un IBC por lo menos de un (1) SMMLV; a los que se les cotizó el mes completo y que el empleado no se encuentre en licencia no remunerada o con el contrato de trabajo suspendido.

¹ Teniendo en cuenta que se podrán validar las postulaciones de los 11 ciclos, y dado que el programa durante su ejecución presentó modificaciones principalmente de beneficiarios y montos del aporte estatal, cada postulación se deberá validar conforme a los criterios y condiciones de acceso establecidos en la normatividad aplicable a cada una de ellas.

3.2 Casos que son verificados por el MHCP

Durante el periodo en el cual la UGPP esté realizando los procesos de validación respectiva y descrita en el numeral inmediatamente anterior, el MHCP validará las cuentas de cobro de los errores operativos de envió en la cuenta de cobro y restituciones, así como, los giros extraordinarios de aporte estatal, **tiempo en el cual podrá solicitar correcciones e información adicional aclaratoria de los soportes remitidos por las Entidades Financieras.**

4. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP de procesos validados por la UGPP

A más tardar el día hábil siguiente de la comunicación de la UGPP que valida la información de los postulantes, las entidades financieras deberán remitir al MHCP una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera.

Esta cuenta de cobro (VER ANEXO No. 3), firmada por el representante legal de la entidad financiera respectiva, debe indicar el número de cuenta CUD a la cual debe realizarse el abono y adjuntar el concepto de conformidad emitido por la UGPP.

La remisión de la cuenta de cobro junto con el concepto de conformidad emitido por la UGPP debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia a Mónica Pinedo (monica.pinedo@minhacienda.gov.co).

Las entidades financieras podrán indicar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de la información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación².

5. MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras

Una vez recibida la cuenta de cobro, la DGCPTN consignará los recursos correspondientes al aporte estatal debidamente cuantificado por la UGPP en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Lo anterior, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional remitirá a la UGPP la información asociada a los giros que se adelanten en el marco del Programa.

² Art. 5, parágrafo 2, Resolución 1129 de 2020 MHCP. Esto también aplica para cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que si tienen cuenta CUD pero que igual canalizan por el Banco Coopcentral.

6. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios

Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al aporte estatal.

7. Entidades financieras envían certificación consolidada a UGPP y MHCP³

Las entidades financieras deberán enviar a la UGPP, a través de la plataforma que esta defina, una certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se acredite, una vez realizada la dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del Programa, detallando los giros por tipo de error operativo o giro extraordinario de recursos, según aplique. Esta certificación deberá enviarse, a través del canal que para tal efecto determinó la UGPP, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte de las entidades financieras, así mismo, se deberá remitir copia en PDF de la certificación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones, (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), y (monica.pinedo@minhacienda.gov.co).

Así mismo, en la certificación se deberán declarar los recursos que no pudieron ser efectivamente dispersados a los beneficiarios, los cuales deberán ser devueltos por las entidades financieras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República indicada por la entidad financiera. Esta información deberá estar discriminada por beneficiario e incluir la razón por la cual no pudieron ser dispersados los recursos (VER ANEXO No. 4).

La cuenta determinada por la DGCPTN para las devoluciones es la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020015

DENOMINACIÓN: DTN – DEVOLUCION PROGRAMA APOYO EMPLEO FORMAL PAEF

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco. Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “devolución recursos PAEF”.

³ Teniendo en cuenta las habilitaciones otorgadas por los artículos 11 de la Resolución 1129 de 2020 y el artículo 14 de la Resolución 2162 de 2020, y con el fin de facilitar los procesos de devolución y restituciones por parte de las entidades financieras, se unifican los tiempos para estos procesos independientemente de la fecha de postulación sobre la cual versan. De esta forma, se unificarán conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución 2162 de 2020.

8. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos⁴

El aporte estatal deberá ser restituido por el beneficiario cuando se cumpla algunas de las condiciones descritas en el Decreto Legislativo 639 de 2020 o sus modificaciones. Las entidades financieras deberán indicar claramente el procedimiento que deben seguir los beneficiarios para restituir los recursos, en caso de que aplique. En cualquier caso, las entidades financieras deberán disponer de al menos un medio no presencial en la cual se reciban las restituciones de los recursos.

Las entidades financieras deberán remitir el reporte de restitución y reintegrar al Tesoro Nacional a más tardar cada 10 días hábiles, el valor de la totalidad de las sumas recibidas por concepto de restitución durante el reporte. Las restituciones deberán ser giradas a la siguiente cuenta determinada por la DGCPTN para el efecto:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020015

DENOMINACIÓN: DTN – DEVOLUCION PROGRAMA APOYO EMPLEO FORMAL PAEF

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco. Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “restitución recursos PAEF”.

Una vez recibidos los recursos restituidos, la entidad financiera deberá informar la recepción y reintegro de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberán remitir una certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal donde se especifique el monto, el beneficiario objeto de restitución, y la resolución de giro a la cual está asociada la restitución. Esta certificación deberá ser enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones, (jorge.calderon@minhacienda.gov.co) y (monica.pinedo@minhacienda.gov.co), adjuntando en Excel el siguiente formato:

FORMATO DE RESTITUCIÓN MHCP				
Entidad Financiera:				
Fecha restitución	NIT/CC	Razón Social	Valor restitución	Resolución de giro asociada
TOTAL			\$	

⁴ Teniendo en cuenta las habilitaciones otorgadas por los artículos 11 de la Resolución 1129 de 2020 y el artículo 14 de la Resolución 2162 de 2020, y con el fin de facilitar los procesos de devolución y restituciones por parte de las entidades financieras, se unifican los tiempos para estos procesos independientemente de la fecha de postulación sobre la cual versan. De esta forma, se unificarán conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución 2162 de 2020.

ANEXOS

No. 1 Proforma Cuenta de cobro del PAEF para los errores operativos tipo iii) y iv) y giros extraordinarios i) y ii).

Bogotá ____ de ____ de 2021.

Señores:
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el Manual Operativo del PAEF, adjunto la cuenta de cobro correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, establecido por el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera _____ Nit _____ un total de _____ pesos (\$ _____), este valor corresponde al pago de los errores operativos tipo iii), iv) y giros extraordinarios i) y ii) así

Descripción	Postulaciones mayo a agosto de 2020		Postulaciones septiembre a diciembre de 2020			Postulaciones de enero a marzo de 2021		
	Empleados al 40%	Valor a girar	Empleados al 40%	Empleados al 50%	Valor a girar	Empleados al 40%	Empleados al 50%	Valor a girar
Errores Operativos III								
Errores Operativos IV								
Giros extraordinarios								
Total								

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es: _____, portafolio _____

ANEXOS

- Archivo en Excel en el cual se detalle la identificación de las empresas sin dígito de verificación, No. de Resolución de giro asociada, fecha y valor del reintegro (cuando aplique) al Tesoro Nacional.
- Conceptos de conformidad emitidos por la UGPP en el cual se evidencia que los beneficiarios incluidos en la cuenta de cobro fueron habilitados por la UGPP.
- Copia de las revisorías fiscales / o certificaciones de los representantes legales donde se evidencia el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional
- En el caso del error tipo iv) incluir el formato en el cual el cliente solicitó la restitución,

Cordialmente

Representante Legal

No.2 Modelo Excel para radicar en la cuenta de cobro de los errores operativos iii) y iv) y giros extraordinarios i) y ii)

Las entidades financieras podrán descargar el modelo del archivo en Excel que deberán radicar junto a la cuenta de cobro, sin embargo, a continuación, se presenta la información que este deberá incluir.

TIPO DE ERROR/ GIRO EXTRAORDINARIO	ENTIDAD FINANCIERA	IDENTIFICACIÓN EMPRESA BENEFICIARIA	FECHA DE EMISIÓN DE CONCEPTO DE CONFORMIDAD	No. De EMPLEADOS CON CONCEPTO DE CONFORMIDAD		VALOR APROBADO/GIRADO POR MHCP	RESOLUCIÓN DE GIRO	VALOR DEVOLUCIÓN AL TESORO	FECHA DE DEVOLUCIÓN AL TESORO
				Mujeres / Sectores afectados	Hombres/ otros Sectores				
E. Operativo iii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
E. Operativo iii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
E. Operativo iv)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	XXXX	\$ 0,00	XXXX	\$ 0,00	DD-MM-AÑO

No. 3 Proforma Cuenta de cobro del PAEF para los errores operativos i) y ii) y procesos de auditoría

Bogotá ____ de ____ de 2021.

Señores:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el concepto emitido por la UGPP, adjunto la cuenta de cobro correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, establecido por el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera _____ Nit _____ un total de _____ pesos (\$) , este valor corresponde al pago de los errores operativos tipo i) y ii), o procesos de auditoría de la UGPP así

Descripción	Postulaciones mayo a agosto de 2020		Postulaciones septiembre a diciembre de 2020				Postulaciones de enero a marzo de 2021			
	Empleados al 40%	Valor a girar	Empleados al 40%	Empleados al 50%	Ajuste 10%	Valor a girar	Empleados al 40%	Empleados al 50%	Ajuste 10%	Valor a girar
Errores Operativos III										
Errores Operativos IV										
Giros extraordinarios										
Total										

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es: _____, portafolio _____

Cordialmente

Representante Legal
Entidad Financiera _____

No.4 Proforma Certificación del Revisor Fiscal – Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF – ventana de errores operativos

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 639 de 2020, modificado por el Decreto 677 de 2020, el Decreto 815 de 2020, la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020 y el artículo 7 de la Resolución 1129 de 2020, _____ (espacio para el nombre del RF), identificado con cédula de ciudadanía _____ (espacio para cc del RF) y tarjeta profesional _____, actuando en mi calidad de revisor fiscal de la sociedad _____ (espacio para razón social de la entidad financiera), certifico que el valor total abonado a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal corresponde a la suma de \$_____ correspondientes a _____ (espacio para número de beneficiarios del programa a los cuales fue posible realizarles la transferencia) así:

Tipo de error/giro extraordinario/ auditoría	Valor a girado (en pesos)
Error Operativo i)	
Error Operativo ii)	
Error Operativo iii)	
Error Operativo iv)	
Giro extraordinario i)	
Giro extraordinario ii)	
Auditoría UGPP	
TOTAL	

Así mismo, certifico que en el proceso de dispersión de las transferencias del Programa de Apoyo al Empleo Formal se presentaron _____ (espacio para número de rechazos) rechazos a las transferencias de las cuentas de los beneficiarios, discriminados en las siguientes causales:

Tipo de error/giro extraordinario/ auditoría	Valor (No dispersado/ rechazado)	Razón de rechazo
Error Operativo i)		
Error Operativo ii)		
Error Operativo iii)		
Error Operativo iv)		
Giro extraordinario i)		
Giro extraordinario ii)		
Auditoría UGPP		
TOTAL		

En consecuencia, procederemos a hacer la devolución de \$_____ (espacio para el monto de la devolución) a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por concepto del monto de las transferencias no exitosas a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal.

Firma
Revisor fiscal



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda